



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1134

16 de diciembre de 2025

En esta edición:

Impuesto al Patrimonio: retenciones sobre saldos a fin de año

Ante la proximidad del 31 de diciembre, recordamos los aspectos clave para la retención de IP que los contribuyentes de IRAE deben hacer a sus acreedores del exterior.

Proyecto de Ley sobre protección laboral y prevención del estrés en conductores

El pasado 3 de diciembre, se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley relativo a la protección laboral y prevención del estrés en conductores de taxis, transporte colectivo y servicios afines. En este número, analizamos los puntos más relevantes.



Impuesto al Patrimonio: retenciones sobre saldos a fin de año.

Ante la proximidad del 31 de diciembre, recordamos los aspectos clave para la retención de IP que los contribuyentes de IRAE deben hacer a sus acreedores del exterior.



Introducción

En el Impuesto al Patrimonio (IP), quedan sujetos a retención ciertos pasivos que las empresas mantienen al 31 de diciembre con entidades no residentes, esto se debe a que los mismos constituyen activos del no residente en Uruguay.

Es por este motivo que las mencionadas empresas deberán analizar los saldos pasivos con el exterior al 31 de diciembre de este año, para saber si deben pagar a la DGI las retenciones de IP que se generan sobre esos saldos. Estas retenciones de IP son independientes del cierre del ejercicio fiscal de la empresa que debe efectuar la retención. Ambos eventos pueden o no ser coincidentes en el tiempo.

Sujetos a retención

Debe tenerse presente que, entre los contribuyentes del IP, figuran tanto las personas físicas como las personas jurídicas del exterior por aquellos activos que posean en el territorio uruguayo y que no gocen de exoneración.

Si se trata de personas jurídicas no residentes con establecimiento permanente (EP) en el país, será dicho EP quién debe computar esos activos. En los restantes casos, las normas han designado a ciertos sujetos responsables del pago del impuesto, entre los cuales figuran las entidades comprendidas en el IRAE que fueran deudoras de los sujetos pasivos antes mencionados que no actúen en el país por medio de EP.

Como consecuencia de ello, los contribuyentes del IRAE deberán hacer un análisis de sus saldos pasivos (acreedores) con el exterior al 31 de diciembre a los efectos de determinar si les corresponde tributar IP como responsables sobre los aludidos saldos, lo cual - reiteramos- es independiente de la fecha de cierre de su ejercicio económico. Esto determina que todos los contribuyentes de IRAE - cualquiera sea su fecha de cierre- deberán hacer este análisis, debiendo prestar especial atención aquellos cuyo cierre de ejercicio

no sea el 31 de diciembre, a efectos de evitar caer en incumplimientos.

Situaciones de excepción

Si bien -de regla- los responsables deberán efectuar las retenciones de IP con relación a todos los pasivos que mantengan con entidades del exterior, existen algunas excepciones.

En efecto, existe una amplia exoneración en beneficio de los saldos de precios derivados de importaciones, los préstamos y los depósitos de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior y los saldos correspondientes a acreedores de instrumentos financieros derivados.

Por su parte, existen exoneraciones adicionales y particulares para los créditos que mantengan las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el exterior con usuarios de Zona Franca, quedando comprendidos en este caso los saldos que deriven de la prestación de servicios técnicos y de la enajenación de bienes inmateriales previstos en la normativa. Sin embargo, no quedan comprendidos en la exoneración los créditos derivados del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de soportes lógicos.

Tasas aplicables

La tasa de la retención puede ser:

- a) 1,5% en la generalidad de las personas jurídicas.
- b) 3% en caso de que la entidad del exterior se encuentre domiciliada en un país o jurisdicción de baja o nula tributación ("BONT")

En el caso de retenciones de IP a personas físicas no residente, la tasa a aplicar será progresiva, considerándose un mínimo no imponible.

Eventual aplicación de un CDI

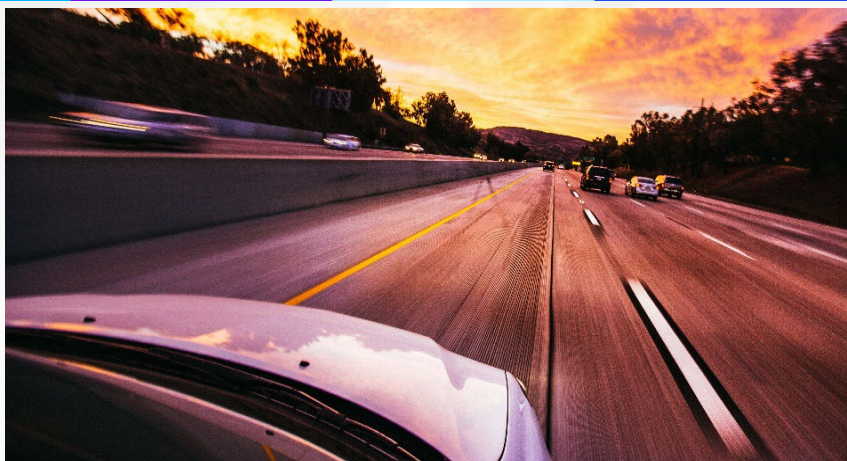
Cabe agregar que, a los efectos de las retenciones de IP, resulta relevante analizar si se encuentra vigente un convenio para evitar la doble imposición ("CDI") con el país de residencia de la entidad que mantiene el activo con la empresa local y dicho convenio comprende al IP dentro del elenco de impuestos alcanzados, para determinar los efectos de su aplicación.

Declaración jurada y pago

Finalmente, se debe tener presente que, si bien la determinación de la retención se realiza en función de los saldos al 31 de diciembre, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto vence en el mes de mayo de 2026, atendiendo al cuadro general de vencimientos a ser publicado por la DGI.

Proyecto de Ley sobre protección laboral y prevención del estrés en conductores.

El pasado 3 de diciembre, se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley relativo a la protección laboral y prevención del estrés en conductores de taxis, transporte colectivo y servicios afines. En este número, analizamos los puntos más relevantes.



El proyecto busca modernizar el marco regulatorio aplicable a conductores profesionales de taxis, transporte colectivo y servicios afines, incluyendo aquellos vinculados a plataformas digitales. Surge como respuesta a la ausencia de normas específicas para prevenir riesgos psicofísicos y psicosociales de este sector de actividad, reconociendo que la salud del conductor —física, mental y emocional— es un factor crítico para la seguridad vial y la calidad del servicio.

Objetivos y alcance

La ley tiene como objeto garantizar condiciones laborales justas, seguras y dignas, regulando la jornada de trabajo, los descansos, la remuneración por horas extras y la formación. Se aplica a conductores de automóviles de alquiler con taxímetro, transporte colectivo y servicios afines en todo el territorio nacional, incluyendo modalidades asociadas a plataformas digitales.

Principales disposiciones laborales

- **Jornada Laboral:** Se establece una jornada máxima de 8 horas efectivas de conducción, ampliable a 10 horas por acuerdo colectivo con compensación adicional, considerando las horas de conducción como las de espera activa como trabajo efectivo.
- **Pausas y descansos intrajornada:** Se fijan pausas obligatorias de 45 minutos en turnos superiores a 4,5 horas, que pueden gozarse en dos períodos de 15 y 30 minutos cada uno. Además, se prevé un descanso mínimo de 12 horas continuas entre jornadas, salvo que por negociación colectiva se contemple un período menor con la compensación correspondiente.
- **Descanso semanal:** El descanso semanal se prevé que sea de 36 horas continuas. En casos de alta demanda y por resolución fundada, puede reducirse el descanso a 24 horas continuas,

siempre que en las tres semanas siguientes se acumule un descanso compensatorio que asegure el promedio de 36 horas semanales.

- **Registro de Jornada:** Las empresas y plataformas deberán implementar sistemas confiables para registrar horas de conducción y espera activa, asegurando el cumplimiento de límites y descansos.
- **Remuneración y horas extra:** Las horas que excedan la jornada ordinaria se pagarán con recargo del 50 % del jornal ordinario para las primeras dos y del 100 % para las siguientes. Se prohíbe la aplicación sistemática de horas extras sin garantizar descansos adecuados.
- **Formación y ocio:** Se reconoce el derecho a formación anual remunerada y a un día libre mensual para el ocio, promoviendo el desarrollo profesional y personal.
- **Salud ocupacional y prevención del estrés:** Se incorporan programas obligatorios para prevenir el estrés laboral, incluyendo talleres, capacitación en autocuidado, exámenes psicológicos anuales y protocolos para detección temprana. Ante indicadores de agotamiento, se prevén medidas como descansos extraordinarios, reorganización de turnos y seguimiento médico.

Innovaciones y fundamentos

El proyecto introduce el concepto de “estrés laboral acumulado del conductor profesional”, reconociendo el desgaste psicofísico derivado de jornadas extensas, interacción continua con el público y falta de pausas. Esta condición habilita compensaciones económicas y medidas protectoras. Además, se consagra el derecho al bienestar psicológico como parte integral del trabajo digno, alineando la normativa con estándares internacionales de la OIT y de las prácticas europeas.

Fiscalización

La autoridad competente será el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con apoyo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, facultada para inspeccionar, sancionar y garantizar el cumplimiento de la normativa.

Implementación

El proyecto prevé un período de adaptación de 12 meses para empresas y plataformas desde la entrada en vigencia de la ley a fin de ajustar sus sistemas de registros, acuerdo colectivos y planificación de turnos. En casos de servicios críticos como zonas rurales o turísticas se podrán pactar excepciones con aprobación de la autoridad competente.

Breves

- **CONVENIOS INTERNACIONALES - DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** - Se publicó en el Diario Oficial de fecha del 10 de diciembre de 2025 la Ley Nro. 20.435, que aprueba la adhesión de nuestro país al “Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial”, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965.
- **VALORES E INDICADORES** - El Decreto Nro. 268/025 de fecha 25 de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial el 8 de diciembre del corriente, fija los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y el Índice General de los Precios del Consumo (IPC) para octubre de 2025, e incorpora el coeficiente para el reajuste de alquileres aplicable en noviembre de 2025. Según el índice oficial, estos ajustes responden a las actualizaciones mensuales del IPC informadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), cuyo valor para octubre fue de 114,26 (variación mensual 0,40 %). Por tanto, los valores fijados reflejan tanto la evolución de los precios del consumo como la normativa vigente que aplica dichos índices para variaciones en contratos de alquiler.
- **VALORES E INDICADORES** - El Decreto Nro. 269/025 de fecha 25 de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial el 8 de diciembre del corriente, fija el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2025 en 5,91. Este índice mide la variación del precio por hectárea desde el 1º de julio de 2007 y se utiliza para determinar el valor en plaza de inmuebles afectados a actividades agropecuarias. Además, la norma permite que las liquidaciones de IRAE, IRPF e IRNR por enajenaciones realizadas entre el 1º de octubre de 2025 y la fecha de publicación del decreto puedan aplicarse con el valor del IMIPVIR del 30 de junio de 2025 o el nuevo valor fijado.
- **PROMOCION DE PROYECTOS INNOVADORES, USO DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL – REGLAMENTACIÓN.** - El Decreto Nro. 276/025, de 2 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial el 10 de diciembre del corriente, reglamentó los artículos 74 y 75 de la Ley Nro. 20.212, de 6 de noviembre de 2023, estableciendo un esquema de gobernanza mínimo para la creación y gestión de entornos controlados de prueba y espacios de datos, dirigidos fundamentalmente a la promoción de proyectos innovadores, en especial en el área de uso de datos e inteligencia artificial.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.